



RESOLUCIÓN CNEE-246-2021
Guatemala, 27 de octubre de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.0.00, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.000000 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 0 kWh.



I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.042439; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.107752; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.070375; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.070375; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.105885.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BT -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.527306
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.419958
Baja Tensión Simple Autoprodutores -BTSA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.432767
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.358013
BAJA TENSION Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	182.606701
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.486074
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.314397
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	182.606701
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.176655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.925305
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.774777
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.615614
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.972375
BAJA TENSION HORARIA -BTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	182.606701
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.981769
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.937822
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.451370
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	476.365306
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.178617
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.825171
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	476.365306



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.278091
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	16.092824
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	548.685616
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.912401
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	16.308735
MEDIA TENSION HORARIA -MTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	476.365306
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.902559
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	55.599518
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.335496
TARIFA ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.480631
TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.480631
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.243532
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.117630
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.458913
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.038420
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.713599

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 211.67 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH_m = 263.73 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH_m = 360.08 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.959889% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Arceña Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General